

RESOLUCIÓN N° **0223 30 MAY 2023**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0863 del 17 de agosto de 2012, en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A, con identificación tributaria No 800.175.693-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA EUGENIA CASTRO MEJIA identificada con la C.C. No 22.365.025, actuando en calidad de Representante Legal de BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A, con identificación tributaria No 800.175.693-7, solicitó a Corpocesar la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0863 del 17 de agosto de 2012, en beneficio de un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Que mediante Oficio No 0874 de fecha 6 de octubre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, con reporte de entrega del 11 de octubre de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 10 de noviembre de 2022, se aporta respuesta parcial de lo requerido, encontrándose las siguientes inconsistencias en la información allegada:

1. Solicita renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0863 del 17 de agosto de 2012. A través de dicho acto administrativo se otorgó concesión para el predio La Paulina. Sin embargo, para la solicitud de renovación no aporta el Certificado de Tradición y Libertad de este predio. En la respuesta al requerimiento informativo, la usuaria manifiesta que **“el predio sobre el cual se solicita la concesión es la Paulina, con matrícula inmobiliaria No 190-2707, correspondiente al aportado en la solicitud ...”**, pero dicho documento no fue entregado con el radicado de solicitud inicial No 07432 del 24 de agosto de 2022, ni con la respuesta con radicado No 10331 del 10 de noviembre del año próximo-pasado.
2. El certificado de análisis del agua subterránea, que fue presentado a la entidad con radicado No 10331 del 10 de noviembre de 2022, corresponde al predio La Paulina en la primera hoja y al predio Don Pedro en la hoja donde figuran las firmas de quienes aprobaron.
3. Al no aportar el certificado de tradición y libertad, no se acredita la calidad de la sociedad peticionaria sobre el predio.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición, pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
---CORPOCESAR---**0223** de **30 MAY 2023**

Continuación Resolución No. 0223 de 30 MAY 2023 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0863 del 17 de agosto de 2012, en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A, con identificación tributaria No 800.175.693-7.

----- 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0863 del 17 de agosto de 2012, en beneficio del predio La Paulina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, presentada por BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A, con identificación tributaria No 800.175.693-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 020-2012 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

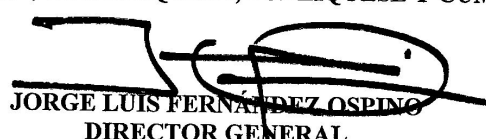
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de BUEN FUTURO LIMITADA Y COMPAÑÍA S.C.A, con identificación tributaria No 800.175.693-7 o a su apoderado legalmente constituido.

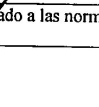
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 MAY 2023**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA- 020-2012.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306